



275

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 09 NOV 2020

PROCESO EJECUTIVO RAD.11001310300320170000300

Atendiendo la solicitud de terminación por transacción presentada por el apoderado judicial del extremo demandante, la cual fue remitida electrónicamente el pasado 22 de julio, córrase traslado a las demás partes que integran la Litis por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G. del P. inciso 2° *in fine*.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 119 hoy
AMANDA RUTH SARDAS CELIS
Secretaría

110 NOV 20

23/7/2020

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

8:03 07 20
264

Solicitud de Terminación Expediente 2017 - 0030

MARIO FELIPE MARULANDA RIAÑO <mmarulanda@devisabogados.com>

Mié 22/07/2020 4:19 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (3 MB)

CRUZVERDE 204 MEMORIAL JUZGADO entre UT LLANO Y CRUZ VERDE.pdf; CONTRATO DE TRANSACCIÓN CRUZ VERDE Vs COODEMCUN.pdf;

Ref.: **EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTÍA**

Demandante: Droguerías y Farmacias Cruz Verde S.A.S.

Demandado: Coodemcun, Salud Total IPS LTDA y otro

Radicado: 110013103003-2017-00030-00

Asunto: Solicitud de Terminación por Transacción de Proceso Ejecutivo

Respetada Señora Juez.

ISAAC ALFONSO DEVIS GRANADOS mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de Ciudadanía No. 79.378.126 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 57.995 obrando en su calidad de apoderado judicial de la sociedad comercial DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S., identificada con el NIT 800.149.695-1, anexo en PDF memorial solicitud de terminación del proceso de la referencia de acuerdo al artículo 312 del C.G.P., memorial también suscrito por el Doctor ÓSCAR ANDRÉS GAVIRIA MEJÍA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de Ciudadanía No 1.065.652.947 expedida en Valledupar, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 276.897 obrando en su calidad de apoderado judicial de las sociedades comerciales SALUD ACTUAL IPS LTDA, identificada con el NIT 900.040.956-1, ONCOMÉVIH S.A., identificada con el NIT 900.122.922-4, y ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE HOSPITALES Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA –COODEMCUN EN LIQUIDACIÓN-, identificada con el NIT. 830.016.820-4, de la manera más respetuosa, solicito decretar la terminación del proceso de la referencia atendiendo el acuerdo de transacción suscrito entre las partes.

265

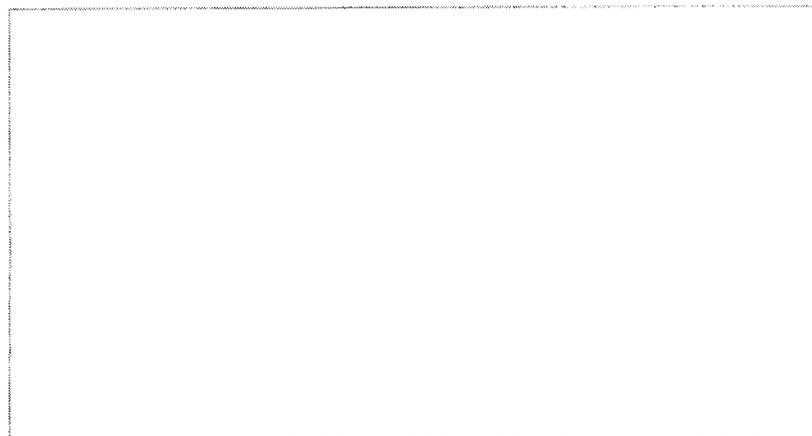
23/7/2020

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

Anexo: Solicitud de terminación del proceso y Contrato de Transacción suscrito entre las partes

Rogamos acusar recibo.

Cordialmente



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

RECIBIDO Y SE AGREGARA EL PROCESO

Solicitud de Terminación del
Proceso

22 Julio 2020

[Signature]

Bogotá D.C., 3 de septiembre del 2020

Señora

JUEZA TERCERA (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL ANTE EL TRÁMITE DE TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
ACTOR: DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S.
DEMANDADOS: COODEMCUN, SALUD ACTUAL IPS LTDA y ONCOMEVIH S.A.
RADICADO No. 11001310300320170003000

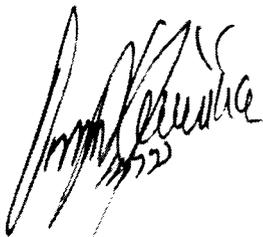
Señora Jueza,

ÓSCAR ANDRÉS GAVIRIA MEJÍA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de Ciudadanía No 1.065.652.947 expedida en Valledupar, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 276.897 obrando en su calidad de apoderado judicial de las sociedades comerciales **SALUD ACTUAL IPS LTDA**, identificada con el NIT 900.040.956-1, **ONCOMEVIH S.A.**, identificada con el NIT 900.122.922-4, y **ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE HOSPITALES Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA –COODEMCUN EN LIQUIDACIÓN-**, identificada con el NIT. 830.016.820-4, de acorde a los poderes que reposan en el cuaderno principal, de la manera más respetuosa, requiero ante su Honorable Despacho impulso procesal para que se ordene el trámite solicitado por las partes, resolviendo de tal manera el contrato de transacción conjunto a sus peticiones.

Mi petición se fundamenta en que desde el día 20 de Julio del 2020 se radico de manera conjunta contrato de transacción, solicitando por ende la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, en que de manera conjunta en auto del 23 de Julio del corriente el Honorable Tribunal Superior de Bogotá –Sala Civil-, resolvió aceptar el desistimiento del recurso de apelación; pero aún se encuentra el proceso al despacho pendiente de resolver la actuación ya mencionada, superando abruptamente los términos establecidos en el artículo 120 del Código General del Proceso, y causándose graves perjuicios para las partes quien a la fecha no logran levantar medidas cautelares habiéndose dado el pago total de la obligación.

Por lo manifestado, reitero las peticiones formuladas en contrato de transacción y solicito respetuosamente se adelante con prioridad el trámite requerido.

De la señora Jueza,



ÓSCAR ANDRÉS GAVIRIA MEJÍA,

C.C. No 1.065.652.947 expedida en Valledupar

T.P. No 276.897 del Consejo Superior de la Judicatura

Apoderado Judicial **SALUD ACTUAL IPS LTDA, ONCOMEVIH S.A., y COODEMCUN EN LIQUIDACIÓN**

17-030
267**SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL RADICADO No. 11001310300320170003000**

oscar gaviria mejia <osangame@hotmail.com>

Jue 3/09/2020 2:37 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
devisabogados@devisabogados.com <devisabogados@devisabogados.com>; coodemcunenliquidacion
<coodemcunenliquidacion@gmail.com>; ZORAYA LOPEZ <zorylop@yahoo.com>

1 archivos adjuntos (2 MB)

Impulso Procesal CRUZ VERDE VS LLANO PHARMA.pdf;

Bogotá D.C., 3 de septiembre del 2020

Señora

JUEZA TERCERA (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**ASUNTO: SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL ANTE EL TRÁMITE DE TERMINACIÓN POR
TRANSACCIÓN DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
ACTOR: DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S.
DEMANDADOS: COODEMCUN, SALUD ACTUAL IPS LTDA y ONCOMEVIH S.A.,
RADICADO No. 11001310300320170003000**

Señora Jueza,

ÓSCAR ANDRÉS GAVIRIA MEJÍA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de Ciudadanía No 1.065.652.947 expedida en Valledupar, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 276.897 obrando en su calidad de apoderado judicial de las sociedades comerciales **SALUD ACTUAL IPS LTDA**, identificada con el NIT 900.040.956-1, **ONCOMEVIH S.A.**, identificada con el NIT 900.122.922-4, y **ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE HOSPITALES Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA –COODEMCUN EN LIQUIDACIÓN-**, identificada con el NIT. 830.016.820-4, de acorde a los poderes que reposan en el cuaderno principal, de la manera más respetuosa

De la señora Jueza,

ÓSCAR ANDRÉS GAVIRIA MEJÍA,

C.C. No 1.065.652.947 expedida en Valledupar

T.P. No 276.897 del Consejo Superior de la Judicatura

Apoderado Judicial **SALUD ACTUAL IPS LTDA, ONCOMEVIH S.A., y COODEMCUN EN LIQUIDACIÓN**

**CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE UNIÓN TEMPORAL LLANO PHARMA
CONFORMADA POR LAS SOCIEDADES (SALUD ACTUAL IPS LTDA, ONCOMEVH S.A. Y
ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE HOSPITALES Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA -
COODEMCUN) Y DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S.**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S.**, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública N°3242 del 30 de octubre de 1991, otorgada en la Notaría 30 del Círculo de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 20 de noviembre de 1991 bajo el número 346250 del Libro IX, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con NIT. 800149695-1, representada legalmente por **JORGE EDUARDO SCHIRMER LLORENTE**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de extranjería No. C.E. 416.828, sociedad que para todos los efectos se denominará **CRUZ VERDE**, y por otra parte, **UNIÓN TEMPORAL LLANO PHARMA CONFORMADA POR LAS SOCIEDADES: SALUD ACTUAL IPS LTDA** sociedad legalmente constituida mediante escritura pública N°0003939 del 10 de agosto de 2005, otorgada en la Notaría 45 del Círculo de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 25 de agosto de 2005 bajo el número 01008012 del Libro IX, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT. 900040956-1, representada legalmente por **MILTON MOSQUERA DIAZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.954.703, **ONCOMEVH S.A.** sociedad legalmente constituida mediante documento privado del 5 de diciembre de 2006, inscrita en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el día 11 de diciembre de 2006 bajo el número 68950 del Libro IX, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, identificada con NIT. 900122922-4, representada legalmente por **MILTON MOSQUERA DIAZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.954.703 Y **ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE HOSPITALES Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA - COODEMCUN EN LIQUIDACIÓN**-sociedad legalmente constituida mediante certificación de la extinta DANCOOP hoy DANSOCIAL del 29 de mayo de 1997, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 3 de junio de 1997 bajo el número 00005829 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT. 830016820-4, representada legalmente por la sociedad comercial **SUMATORIA SALUD Y PROTECCIÓN S.A.S.**, persona jurídica de derecho privado identificada con Nit. 900.756.294-8, sociedad domiciliada en Bogotá D.C., quien a su vez es representada legalmente por **ZORAYA LÓPEZ DIAZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 39.692.782, sociedades legalmente constituidas de conformidad con la Ley Colombiana, sociedades que para todos los efectos se denominarán **UT LLANO PHARMA Y LAS SOCIEDADES QUE LA INTEGRAN**, y conjuntamente todas ellas se denominarán **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar el presente contrato de transacción, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES.



NOTARÍA 76 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1.- Que la **UT LLANO PHARMA Y LAS SOCIEDADES QUE LA INTEGRAN** son sociedades de carácter privado cuyo objeto principal en común es el desarrollo, apoyo y prestación de servicios de salud.

2.- Que **CRUZ VERDE** es una sociedad cuyo objeto principal es la importación, distribución, comercialización y compraventa de medicamentos en general, perfumería, cosméticos, belleza y cuidado personal, productos farmacéuticos, elementos médico quirúrgicos, productos dietéticos, complementos alimenticios, productos destinados a la óptica, optometría y oftalmología, artículos para bebe y juguetería y en general la prestación de servicios en el ámbito farmacéutico.

3.- Que entre **CRUZ VERDE**, y la **UT LLANO PHARMA Y LAS SOCIEDADES QUE LA INTEGRAN** existió una relación de carácter comercial derivada de un Contrato de Suministro (en adelante "el Contrato de Suministro"), por el cual **CRUZ VERDE** realizó el manejo de la dispensación en la farmacia intrahospitalaria de la Unión Temporal, mediante el suministro de medicamentos y material médico quirúrgico.

4.- Que **CRUZ VERDE** cumplió con el objeto del contrato, suministrando de forma continua y oportuna, los medicamentos y material médico quirúrgico, así como los servicios de outsourcing de farmacia intrahospitalaria, lo cual encuentra sustento entre otros dentro del acta de conciliación del 9 de agosto del 2016 expedida por la Superintendencia de Sociedades en donde la **UT LLANO PHARMA Y LAS SOCIEDADES QUE LA INTEGRAN** se comprometen a cancelar **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/Cte (\$244.053.631,00)** más la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/Cte (\$20.000.000,00)** por concepto de la ventas e intereses de los valores adeudados de medicamentos e insumos médicos, dichos pagos la **UT LLANO PHARMA Y LAS SOCIEDADES QUE LA INTEGRAN** se comprometió a realizarlos en cuatro (4) cuotas iguales en las siguientes fechas: la primera el 30 de septiembre de 2016, la segunda el día 31 de octubre de 2016, la tercera el día 30 de noviembre de 2016 y la cuarta el día 30 de diciembre de 2016.

5.- Que la **UT LLANO PHARMA Y LAS SOCIEDADES QUE LA INTEGRAN** no cumplieron con las obligaciones de pago ya mencionadas en el numeral anterior contenidas en la acta de conciliación proferida por la Superintendencia de Sociedades del 9 de agosto del 2016.

6.- Que **CRUZ VERDE** ejerciendo su derecho de acceso a la justicia, y en aras de realizar el cobro de la obligación plasmada en el acta de conciliación proferida por la Superintendencia de Sociedades el 9 de agosto de 2016, interpuso demanda ejecutiva en contra de **UT LLANO PHARMA Y LAS SOCIEDADES QUE LA INTEGRAN**, demanda que correspondió al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá y la cual se individualiza con radicado No. 110013103003-2017-00030-00.

7.- Que por medio de sentencia del 13 de diciembre de 2019, notificada por estados el día 16 de diciembre del 2019, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá decide no tener como probadas //

269

ninguna de las excepciones presentadas por la **UT LLANO PHARMA Y LAS SOCIEDADES QUE LA INTEGRAN** y ordena seguir adelante con la ejecución del proceso.

Que estando dentro del término legal, el día 13 de enero del 2020, el apoderado de la **UT LLANO PHARMA Y LAS SOCIEDADES QUE LA INTEGRAN** presentó recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá D.C., el cual el 29 de enero del 2020 fue admitido en el efecto devolutivo y remitido para conocimiento del Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil-, Magistrado Ponente Juan Pablo Suarez Orozco.

9.- Que las **PARTES** de manera voluntaria han llegado a un acuerdo, con el objetivo de que la **UT LLANO PHARMA Y LAS SOCIEDADES QUE LA INTEGRAN** efectúen el pago total de la obligación ya decretada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá en su sentencia del 13 de diciembre de 2019.

10.- En consecuencia, la **UT LLANO PHARMA Y LAS SOCIEDADES QUE LA INTEGRAN** se comprometen con **CRUZ VERDE** a pagar la suma total de **TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/Cte (\$310.000.000,00)**, bajo las condiciones pactadas por las **PARTES** en el presente contrato de transacción, lo anterior en aras de realizar la solicitud de terminación del proceso ejecutivo adelantado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá con radicado No. 110013103003-2017-00030-00, y el desistimiento del recurso de apelación contra sentencia judicial adelantado ante el Tribunal Superior de Bogotá D.C. –Sala Civil-, bajo el radicado No. 110013103003-2017-00030-01, en donde el demandante es **CRUZ VERDE** y el demandado es la **UT LLANO PHARMA Y LAS SOCIEDADES QUE LA INTEGRAN**.

11.- Que en aras de dar por terminado el proceso ejecutivo, y el desistimiento del recurso de apelación, ya individualizado en el numeral anterior, la **UT LLANO PHARMA Y LAS SOCIEDADES QUE LA INTEGRAN** se compromete a realizar el pago de cualquier arancel judicial que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá ordene pagar a **CRUZ VERDE**, entre otros, el que trata el artículo 7º de la ley 1394 de 2010, lo anterior en caso que llegare a causarse.

12.- Que en el presente documento las **PARTES** manifiestan su interés para determinar las condiciones de tiempo, modo y lugar, por medio de las cuales la **UT LLANO PHARMA Y LAS SOCIEDADES QUE LA INTEGRAN** realizará el pago total a **CRUZ VERDE**, de las sumas de dinero por medio de la cual se compromete a pagar en el presente documento.

13.- Que las **PARTES** son plenamente capaces y están debidamente facultadas para transigir en los términos del artículo 2470 del Código Civil.

14.- **LAS PARTES** expresan su voluntad de que esta transacción constituya el acuerdo total y definitivo entre ellas, para que surta los efectos de una sentencia ejecutoriada en última instancia y que las renunciaciones contenidas en este contrato tengan plenos efectos, validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. **LAS PARTES** dejan constancia de que celebran este Contrato de Transacción para ponerle fin a sus diferencias y en aras de dar por terminado el proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá con

COLOMBIA
NOTARIA
12

NOTARIA
CARLOS ALBERTO
CIRCULO

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

COLOMBIA
12

radicado No. 110013103003-2017-00030-00, y el trámite procesal del recurso de apelación contra sentencia judicial cursado ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C.- Sala Civil- bajo el radicado 110013103003-2017-00030-01.

15.- Esta transacción ha sido celebrada por **LAS PARTES** en forma totalmente libre, madura, serena y voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales tal como se estipula en el artículo 2483 del Código Civil y en las leyes, reglas o estatutos relacionados con cualquier jurisdicción de la que dependa el tema al cual se refiere este Contrato de Transacción.

16.- Este Contrato de Transacción sustituye cualesquiera acuerdos escritos u orales que hayan celebrado **LAS PARTES** en relación con el objeto del mismo y, por lo tanto, constituye el único convenio válido entre **LAS PARTES** sobre esta materia.

16.- **LAS PARTES** manifiestan que no han cedido o transferido, y se obligan a no ceder o transferir los derechos, acciones judiciales o extrajudiciales, que provengan de los asuntos materia de esta transacción.

17.- **LAS PARTES** se obligan a mantener como confidencial y a no divulgar a terceras personas los términos y condiciones de este Contrato, so pena de indemnizar los perjuicios que con ello se causen.

Con fundamento en lo expuesto, las partes disponen las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. OBJETO. Las **PARTES** voluntariamente celebran el presente contrato de transacción, con el fin de que la **UT LLANO PHARMA Y LAS SOCIEDADES QUE LA INTEGRAN** reconozcan y paguen en su totalidad a **CRUZ VERDE** la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/Cte (\$310.000.000,00)**, suma que comprende, **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/Cte (\$244.053.631,00)** por capital, más la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/Cte (\$20.000.000,00)** por intereses reconocidos en el acuerdo de pago suscrito ante la Superintendencia de Sociedades el 9 de agosto de 2016, y que desencadenaron en el proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso con radicado No. 110013103003-2017-00030-00 y por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/cte (\$ 45.946.369,00)** por concepto de intereses moratorios, agencias en derecho y costas procesales; los cuales es de aclarar han sido condonados en su gran mayoría por **CRUZ VERDE**.

Tal pago se realiza mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente N°00556999904-7 del Banco Davivienda, cuyo titular es **DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S.**, identificada con NIT. 800149695-1.

FOLIO AUTENTICADO 10

TERCERA. FORMA DE PAGO. La **UT LLANO PHARMA Y LAS SOCIEDADES QUE LA INTEGRAN** se obligan a pagar a favor de **CRUZ VERDE** la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/Cte (\$310.000.000,00)**, correspondiente a la obligación transada en el presente contrato, en un único pago al momento de la suscripción del presente documento

El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente N°00556999904-7 del Banco Davivienda, cuyo titular es **DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S.**, identificada con NIT. 800149695-1.

CUARTA. OBLIGACIONES A CARGO DE LAS PARTES: Las PARTES se obligan a:

A) La **UT LLANO PHARMA Y LAS SOCIEDADES QUE LA INTEGRAN** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones en favor de **CRUZ VERDE**:

1. Realizar el pago total de la obligación adeudada en los términos acordados en la cláusula tercera del presente contrato.
2. Una vez realizado el pago de la obligación en los términos de la cláusula tercera del presente contrato, la **UT LLANO PHARMA Y LAS SOCIEDADES QUE LA INTEGRAN** se compromete a presentar memoriales conjunto con **CRUZ VERDE**, solicitando la terminación del trámite procesal recurso de alzada ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Civil- y la solicitud de terminación del proceso ejecutivo y el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado.
3. Pagar, en el caso de que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 110013103003-2017-00030-00, ordene a **CRUZ VERDE** el pago de algún arancel judicial, en especial el que trata el artículo 7º de la ley 1394 de 2010.

B) **CRUZ VERDE** se compromete una vez se cumpla la obligación por parte de la **UT LLANO PHARMA Y LAS SOCIEDADES QUE LA INTEGRAN** a presentar memoriales conjunto con el apoderado de esta, solicitando la terminación del trámite procesal recurso de alzada ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Civil- con radicado No. 110013103003-2017-00030-01 y la solicitud de terminación del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá con radicado No. 110013103003-2017-00030-00.

QUINTA.- DOMICILIO. Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será en la ciudad de Bogotá D.C.

SEXTA.- MÉRITO EJECUTIVO. El presente contrato de pago, por tener una obligación clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo respecto de las obligaciones adquiridas por la **UT LLANO PHARMA Y LAS SOCIEDADES QUE LA INTEGRAN** en virtud del presente contrato.

Así las cosas, el incumplimiento del mismo, parcial o totalmente, dará derecho a **CRUZ VERDE** a perseguir las sumas adeudadas por la vía ejecutiva, desde el día siguiente a aquel en que se verifique el incumplimiento, sin necesidad de requerimiento privado o judicial para la constitución en mora, derecho al cual renuncian ambas partes en su recíproco beneficio. Para tales efectos,

SEGUNDA. CONCESIONES RECÍPROCAS. Las PARTES acuerdan que con el fin de dar por terminado el proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá en donde el demandante es CRUZ VERDE y el demandado la UT LLANO PHARMA Y LAS SOCIEDADES QUE LA INTEGRAN y el cual se identifica con radicado No. 110013103003-2017-00030-00, y el desistimiento del recurso de apelación contra sentencia judicial adelantado ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C. -Sala Civil- bajo el radicado 110013103003-2017-00030-01, la UT LLANO PHARMA Y LAS SOCIEDADES QUE LA INTEGRAN se obligan a pagar la suma total de TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/Cte (\$310.000.000,00), que corresponden al valor de la acreencia en mora que desencadenó en el proceso ejecutivo de referencia, la cual será pagadera a la suscripción del presente contrato. Por otra parte, CRUZ VERDE se obliga a que una vez se entregue comprobante de transferencia con estado APROBADO por parte de la UT LLANO PHARMA Y LAS SOCIEDADES QUE LA INTEGRAN para el pago de la obligación acá estipulada en dinero, a presentar, junto con el apoderado de la UT LLANO PHARMA Y LAS SOCIEDADES QUE LA INTEGRAN, memoriales dirigidos al Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C. dentro del proceso de apelación a sentencia judicial bajo el radicado 110013103003-2017-00030-01 y al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 110013103003-2017-00030-00 solicitando la terminación del proceso y la solicitud de cancelación de todas y cada una de las medidas cautelares que se hayan practicado dentro del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso en que el presente contrato no sea cumplido por parte de la UT LLANO PHARMA Y LAS SOCIEDADES QUE LA INTEGRAN, CRUZ VERDE estará en plena libertad de dar inicio o continuar a las acciones legales pertinentes y así mismo, cobrar los intereses moratorios que causados desde la exigibilidad de las obligaciones hasta que se realice el pago efectivo de las mismas. Las PARTES acuerdan que ante el incumplimiento en el plazo pactado para el pago, CRUZ VERDE queda en libertad de seguir adelante con la ejecución de la sentencia proferida el 13 de diciembre de 2019 por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 110013103003-2017-00030-00.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente contrato con carácter transaccional se suscribe con arreglo a lo dispuesto en el Título XXXIX Capítulo V Libro IV, especialmente en el artículo 2469 del Código Civil, y capítulo I del Libro XVII del Libro Segundo del Código de Procedimiento y Código General del Proceso, teniéndose todos los requisitos de existencia, validez y oponibilidad contractual, siendo suscrita libre y espontáneamente por las PARTES.

PARÁGRAFO TERCERO. La UT LLANO PHARMA Y LAS SOCIEDADES QUE LA INTEGRAN se comprometen a realizar el pago de cualquier arancel judicial que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá ordene pagar a CRUZ VERDE, entre otros, el que trata el artículo 7º de la ley 1394 de 2010, para lo cual si así lo ordena el Despacho Judicial sería un requisito sine qua non para poder levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso ejecutivo con radicado No. 110013103003-2017-00030-00, en este orden de ideas CRUZ VERDE quedaría indemne de cualquier pago a realizar por este concepto.

verificado el incumplimiento en los términos y oportunidades de pago, bastará con la simple afirmación de CRUZ VERDE respecto del incumplimiento y del monto del mismo, para poderse iniciar el correspondiente cobro judicial.



SÉPTIMA. MODIFICACIONES Y CONTRATOS ANTERIORES: Cualquier modificación o adición al presente Contrato deberá hacerse por escrito a través del correspondiente otrosí y de común acuerdo entre LAS PARTES.

OCTAVA. LAS PARTES declaran expresamente, que aceptan todos los términos de la presente transacción, que la han leído cuidadosamente y por ella no tienen objeción alguna al respecto.

NOVENA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma por las partes el día 08 del mes de Julio del dos mil veinte (2020), en dos originales del mismo tenor y valor en señal de aceptación.

Handwritten signature or initials.

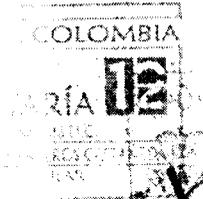
DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S.

[Signature]
JORGE EDUARDO SCHIRMER LLORENTE
C.E. 416.828

En ausencia del representante legal principal, firma Claudia María Sterling CC 52619961, en calidad de representante legal suplente.

Representante Legal
COODEMCUN EN LIQUIDACIÓN

[Signature]
ZORAYA LOPEZ DIAZ
C.C. No. 39.692.782
Representante Legal



ONCOMEVIH S.A.

[Signature]
MILTON MOSQUERA DIAZ
C.C. No. 79.954.703
Representante Legal



SALUD ACTUAL IPS LTDA

[Signature]
MILTON MOSQUERA DIAZ
C.C. No. 79.954.703
Representante Legal

Vertical stamp: COLOMBIA ARIA with a signature and the number 12.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 88 Decreto-Ley 860 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el quince (15) de julio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Sesenta y Nueve (69) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:
ZORAYA LOPEZ DIAZ, identificada con Cédula de Ciudadanía/NIUP #Q039682782 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Zoraya Lopez Diaz



Firma autógrafa

Notaría 69-7492
15072020-111508036

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acordó a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CARLOS ALBERTO RAMIREZ PARIDO
Notaría sesenta y nueve (69) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargado
Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 609928621897



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1019 de 2015

NOTARIA 76 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
FOLIO AUTÉNTICO



23312

272

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diez (10) de julio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Setenta y Seis (76) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MILTON MOSQUERA DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079954703 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



7946lik2uae5
10/07/2020 - 15:52:26:851

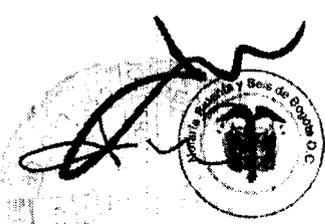
Milton Mosquera

----- Firma autógrafa -----

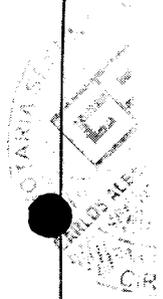
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE TRANSACCION y que contiene la siguiente información SE REALIZA EL TRAMITE A SOLICITUD DEL INTERESADO .



JOSE FRANCISCO VARONA ORTÍZ
Notario setenta y seis (76) del Círculo de Bogotá D.C.
Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7946lik2uae5



76
ADO
76
ADO

213

NOTARÍA DOCE (12) DE BOGOTA D.C.
HOJA ADICIONAL PARA LA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y AUTENTICACION
(Artículo 68 de 1.970)

Ante la falta de espacio para asentar los sellos respectivos se adiciona esta hoja la que hace parte del documento firmado por los comparecientes el documento tiene "SELLOS DE UNIÓN"

ADVERTENCIA: LA ACEPTACIÓN DE LA DILIGENCIA NOTARIAL IMPUESTA EN EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL DESTINATARIO CUANDO LA ETIQUETA PRESENTE ENMENDADURAS, TACHADURAS, ETIQUETAS SOBREPUESTAS O SI EL DOCUMENTO NO TIENE SELLOS DE UNIÓN Y DE RUBRICA DE ESTA NOTARÍA O SU CONTENIDO NO COINCIDE CON LO INDICADO EN LA MISMA.

NOTARÍA 12
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Del Circuito de Bogotá

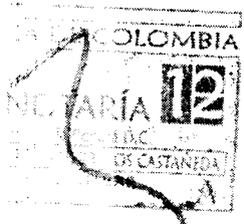
Identificación:
ROSARIO POSADA CLAUDIA MARIA
C.C. 52619981

Yo, ROSARIO POSADA CLAUDIA MARIA, reconozco como mío el documento y la firma que en él aparece, la cual es de su puño y letra, para la consecución de firma.

www.notariadocce.com Bogotá D.C. 19/07/2020 01:05:35 AM

MAURICIO E. GARCIA HERREROS CASTAÑEDA
NOTARIO 12 DE BOGOTA D.C.

COLOMBIA
NOTARÍA 12
MAURICIO E. GARCIA HERREROS CASTAÑEDA



Handwritten signature or scribble

Handwritten mark or signature

Bogotá D.C., 17 de Julio del 2020

274

Señora

JUEZA TERCERA (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA

ACTOR: DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S.

DEMANDADOS: COODEMCUN, SALUD ACTUAL IPS LTDA y ONCOMEVIH S.A.

RADICADO No. 11001310300320170003000

Señora Jueza,

ISAAC ALFONSO DEVIS GRANADOS mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de Ciudadanía No. 79.378.126 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 57.995 obrando en su calidad de apoderado judicial de la sociedad comercial **DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S.**, identificada con el NIT 800.149.695-1, y de otra parte **ÓSCAR ANDRÉS GAVIRIA MEJÍA**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de Ciudadanía No 1.065.652.947 expedida en Valledupar, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 276.897 obrando en su calidad de apoderado judicial de las sociedades comerciales **SALUD ACTUAL IPS LTDA**, identificada con el NIT 900.040.956-1, **ONCOMEVIH S.A.**, identificada con el NIT 900.122.922-4, y **ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE HOSPITALES Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA –COODEMCUN EN LIQUIDACIÓN-**, identificada con el NIT. 830.016.820-4, de acorde a los poderes que reposan en el cuaderno principal, de la manera mas respetuosa, y atendiendo el acuerdo de transacción suscrito entre las partes, procedemos a manifestar que las partes procesales hemos convenido de mutuo acuerdo, celebrar Contrato de Transacción Extrajudicial, presentado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil, y que de acorde a lo preceptuado en el artículo 312 del Código General del Proceso, procedemos a presentar la siguiente solicitud:

PETICIONES

1. Se declare la terminación del proceso ejecutivo singular de mayor cuantia cursante ante su Honorable despacho bajo el radicado 11001310300320170003000.
2. Que se ordene el levantamiento y/o cancelación de las medidas cautelares decretadas por el despacho, y el archivo del proceso, SIN COSTAS para las partes.

ANEXOS

Anexamos a la presente solicitud contrato de transacción suscrito por las partes, y comprobante de pago de lo acordado.

De la señora Jueza,



ISAAC ALFONSO DEVIS GRANADOS

C.C. No. 79.378.126 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 57.995 del Consejo Superior de la Judicatura

Apoderado Judicial **DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S.**

